

**ACUERDO N° 123-A/2018
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, y en atención al CITE OF. SP-CM 1459/2018, en Sesión de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de fecha 24 de octubre de 2018, a señalado que, por determinación del pleno a efectos de dar cumplimiento con el proceso de Preselección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, se determina la elaboración de la Resolución o Acuerdo, declarando en Comisión a varios servidores administrativos del Consejo de la Magistratura, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 183. IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 todas de 05 de octubre de la gestión 2018 mismos que aprueban las **CONVOCATORIAS DEPARTAMENTALES** Nro. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 consiguientemente se tiene el Acuerdo 98/2018 que aprueba el **REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA** aclarando que indistintamente los Acuerdos y Convocatorias, corresponden a los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando.

Que, el Reglamento del proceso de Preselección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, establece en su art. 11.1 (Conformación de Comisiones). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de preselección de vocales conformará las siguientes Comisiones: "Comisiones Calificadoras Departamentales"; mismas que tiene estrecha consonancia con el art. 13.I.1.2.3 (Comisiones Calificadoras Departamentales). Las Comisiones Calificadoras departamentales estarán conformadas por cinco (5) miembros, presidida por un miembro del Consejo de la Magistratura de acuerdo al siguiente detalle: "Dos (2) representante designados por el Consejo de la Magistratura, que no hayan ejercido o ejerzan funciones en el departamento al cual serán acreditados". Asimismo "Dos (2) representantes designados por el Tribunal Supremo de Justicia, que no hayan ejercido o ejerzan funciones en el departamento al cual serán acreditados". por ultimo "Una o un (1) representante de la Universidad Pública miembro del Sistema de la Universidad Boliviana, que no haya ejercido o ejerza funciones en el departamento al cual será acreditado". II. Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros. III. La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.



Que, el Reglamento del proceso de Preselección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia en su art. 14. hace mención a las excusas. "Los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales y Nacional deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos: 1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción. 2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo. 3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de las Comisiones Calificadoras departamentales se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación. 4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante. 5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de selección de postulantes a vocales. 6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de selección de postulantes a vocales. 7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de selección de postulantes a vocales. 8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de selección de postulantes a vocales. II. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por las Comisiones Calificadoras Departamentales".

Que, el referido Reglamento, establece en su art. 15. "Las Comisiones Calificadoras Departamentales tendrán las siguientes funciones: 1. Recibir la documentación presentada a las y los Encargados Distritales por las y los postulantes, dentro del plazo de postulación establecido en la convocatoria. 2. Verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de las y los postulantes. 3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento. 4. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las fases de su conocimiento dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto. 5. Elaborar la lista de resultados de la fase de verificación de requisitos y concurso de méritos del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla al Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web. 6. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario. 7. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección. 8. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos. 9. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las fases de su conocimiento. 10. Publicar los resultados obtenidos por las y los postulantes en las fases de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. 11. Elaborar y publicar el cronograma para el desarrollo de la fase de entrevistas de las y los postulantes, especificando fecha, hora, lugar y orden en que se realizarán las mismas, conforme a los plazos y formas establecidos en la Convocatoria Pública Nacional o Departamental. 12. Entrevistar y calificar a las y los postulantes. 13. Elaborar la lista de resultados de la fase de entrevista del proceso de selección que contendrá el número de

cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla al Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web. 14. Elevar un informe final ante el Consejo de la Magistratura a la conclusión de la fase de verificación de requisitos, concurso de méritos y entrevista con la nómina de postulantes y los resultados”.

Que, el mismo Reglamento, señala en su art. 20. (Área de trabajo y apoyo Logístico). I. Cada Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura proporcionará a la Comisión Calificadora Departamental respectiva, las condiciones necesarias para su trabajo: apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros. II. El Consejo de la Magistratura cubrirá los gastos necesarios para la dotación de recursos humanos, servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones Calificadoras Departamentales a requerimiento de los Encargados Distritales.

CONSIDERANDO: Que, el Consejo de la Magistratura, por mandato legal tiene la obligación de implementar a nivel nacional sus cuatro competencias privativas, entre ellas la de materia de recursos humanos en el Órgano Judicial, como prevé el art. 183 .IV.1 de la Ley N° 025 el cual indica: *“Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia y presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su correspondiente designación”.*

CONSIDERANDO: Que, a efectos de cumplir con el proceso de Preselección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, en cada uno de los nueve Distritos Judiciales del Estado Plurinacional, se torna necesario, declarar en comisión extraordinaria a varios servidores administrativos del Consejo de la Magistratura, en el entendido que el referido proceso de preselección de acuerdo a cronograma tendrá una duración de mayor tiempo, por la cantidad de postulantes y la recargada labor de la comisión, además que cada uno de estos servidores administrativos declarados en comisión, deben formar parte de las comisiones calificadoras departamentales.

Que, por todo lo anteriormente mencionado el Reglamento, Interno de Control de Personal del Área Administrativa del Órgano Judicial (RICPA) aprobado por Acuerdo N° 155/2017 de 3 de octubre, en su art. 60. d), establece: *“Los servidores judiciales administrativos, podrán ser declarados en comisión temporal, por cumplimiento de obligaciones inherentes al desempeño de sus funciones (motivos laborales) que no deberá superar los diez (10) días”.* Mismo que tiene relación con el art. 11.II (CONFORMACIÓN DE COMISIONES). del Reglamento del proceso de Preselección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, el cual menciona que II. ***El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de selección de vocales por concurso de méritos y exámenes de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.***

Que, asimismo el Reglamento de Pasajes y Viáticos aprobado por Resolución de Directorio DAF N° 020/2017 de 13 de octubre, dispone la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores judiciales del Órgano Judicial, debiendo aplicarse la escala



correspondiente para cada caso en particular.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de las atribuciones previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 que modifica el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

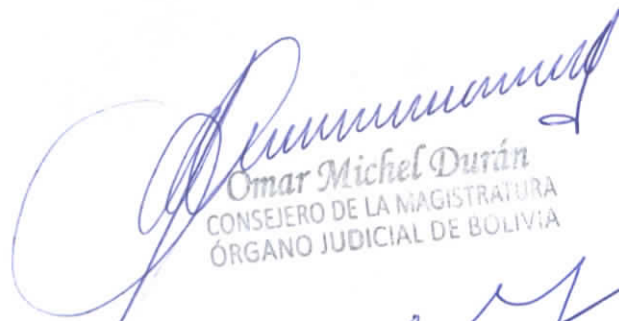
ACUERDA:

Primero.- Declarar en Comisión Extraordinaria por necesidad institucional a los Servidores Administrativos del Consejo de la Magistratura que conforman las Comisiones Calificadoras Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando, por el tiempo que dure el proceso de Preselección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, consignado en el cronograma adjunto que formará parte indivisible del presente Acuerdo, sean inherentes o no a las funciones específicas que desempeñan en sus Direcciones y/o Unidades Nacionales del Consejo de la Magistratura, debiendo ser los viajes de ida y vuelta vía aérea.

Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y a la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, con respecto a los gastos de pasajes y viáticos al estar fuera de las actividades programadas en el P.O.A. 2018 y el reformulado del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

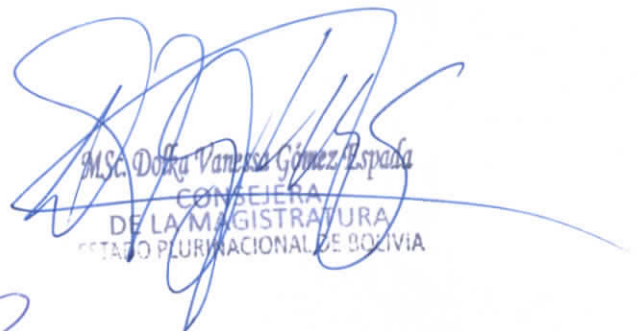
Regístrese y comuníquese:



Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



M.Sc. Doris Vanesa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

